Agencia Nacional de Minería

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

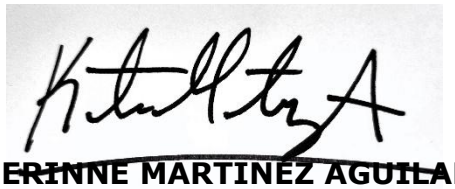
C-VSC-PARI-LA-0013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 15 DE ABRIL DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GK9-102	VSC 73	27/01/2025	CE-VSC-PAR-I-097	14/04/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR
Coordinador (E) Punto de Atención Regional de Ibagué.

Agencia Nacional de Minería

CE-VSC-PAR-I – 097

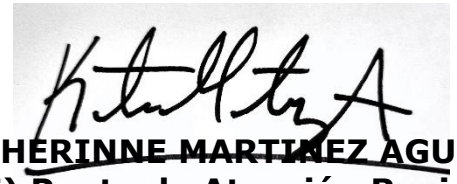
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 73 del 27 de enero del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK9-102"** dentro de los expedientes No. **GK9-102,** la cual se notifico a MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE mediante notificacion por aviso radicado No. 20259010574071 el dia 28 de marzo de 2025 y el señor JACOBO SANINT ARISTIZABAL mediante notificación electronica radicado No. 20259010567301 el dia 28 de enero del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el dia 14 de abril del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Catorce (14) días del mes de abril de 2025.



KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR
Coordinador (E) Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000073 del 27 de enero de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK9-102"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 08 de mayo de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión No. **GK9-102**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS-, hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y los señores MARTHA ADRIANA GONZÁLEZ DUQUE Y JACOBO SANINT ARISTIZÁBAL, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Minerales y Concentrados de Hierro y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Casabianca, Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 13 de octubre de 2006, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional Registro Minero Nacional.

El día 13 de marzo de 2007, a través de Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero - Grupo Seguimiento y Control del INGEOMINAS, se concluyó aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO.

El día 13 de abril de 2007, mediante otrosí firmado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores MARTHA ADRIANA GONZÁLEZ DUQUE Y JACOBO SANINT ARISTIZÁBAL, se realizó modificación a las etapas del Contrato de Concesión No. GK9-102, en donde se estableció que la etapa de Explotación tendrá una duración de veintinueve (29) años y siete (7) meses, comprendidos entre el 13 de marzo de 2007, (fecha en que se aprobó el PTO) y el 13 de octubre de 2036. Otrosí inscrito en el R.M.N el día 16 de abril de 2007.

Mediante escrito con Radicado No. 20231002647142 del 27 de septiembre de 2023, el señor JACOBO SANINT ARISTIZÁBAL, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, allegó solicitud de renuncia a los derechos que le corresponden dentro de mencionado título minero.

A través del escrito con radicado No. 20241003577182 del 03 de diciembre de 2024, la señora MARTHA ADRIANA GONZÁLEZ DUQUE, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, allegó solicitud de renuncia a los derechos que le corresponden dentro de mencionado título minero.

En virtud del Concepto Técnico PAR-I No. 936 del 18 de diciembre de 2024, se realizó la evaluación de las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. **GK9-102** y, concluyó:

> *"3.9 Dar traslado al área jurídica para lo pertinente, en relación con la renuncia al contrato de concesión No. GK9-102, presentada mediante radicado No. No. 20241003577182 del 03 de diciembre de 2024, que, de acuerdo con la evaluación integral del presente concepto, se establece que el titulo minero se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones exigibles hasta el momento de la solicitud de renuncia y es viable la aceptación de la misma.*
>
> *3.10 RECORDAR a la sociedad titular que la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prorrogas y por tres años más a partir de la terminación con fundamento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
>
> *3.11 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GK9-102 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día."*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. **GK9-102** y teniendo en cuenta que los días 27 de septiembre de 2023 y 03 de diciembre de 2024 fueron radicadas las peticiones No. 20231002647142 y 20241003577182, en virtud de las cuales se presentó *Renuncia* del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, cuyos titulares son los señores JACOBO SANINT ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 75105339 y MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE, con cédula de ciudanía No. 30294187**,** la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

> *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*
>
> [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. **GK9-102** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 936 del 18 de diciembre de 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los señores JACOBO SANINT ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 75105339 y MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE, con cédula de ciudanía No. 30294187 se encuentran a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **GK9-102** y figuran como únicos concesionarios, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación de este Contrato de Concesión.

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, los señores JACOBO SANINT ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 75105339 y MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE, con cédula de ciudanía No. 30294187, presentada mediante radicados No. No. 20231002647142 del 27 de septiembre de 2023 y 20241003577182 del 03 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, cuyos titulares mineros son los señores JACOBO SANINT ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 75105339 y MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE, con cédula de ciudanía No. 30294187, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a los señores JACOBO SANINT ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 75105339 y MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE, con cédula de ciudanía No. 30294187, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima -**CORTOLIMA**-, a la Alcaldía del municipio de **CASABIANCA**, departamento del **TOLIMA**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No. **GK9-102** en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JACOBO SANINT ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 75105339 y MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE, con cédula de ciudanía No. 30294187, o a través de sus apoderados, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **GK9-102**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.27 19:40:55 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Diego Fernando Linares Rozo, Abogado PAR-I*
Aprobó: *Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador PAR-I*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
VoBo.: *Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-ZO*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*